República de Colombia Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETÊNCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 2023 00543 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código

General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:** 

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA

CUANTÍA, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER

LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN y, en contra de

FERNEY LIBARDO TRIANA FORERO, para que, en el término de cinco días

contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte

ejecutante:

1.1.- La suma de \$1'823.770,00 por concepto del capital de la obligación

incorporada en el pagaré No. 070-0079-003505046, allegado como base de

recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal

autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el

efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 19

de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$16'626.121,00 por concepto del capital de la obligación

incorporada en el pagaré No. 001-0079-003499508, allegado como base de

recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal

autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el

efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 11

de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

- 2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443del Código General del Proceso.
- 3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.
- 4.- Se reconoce personería jurídica al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la cooperativa ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE (1).

BBF

gargaras.

## GABRIELA MORA CONTRERAS Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **48** hoy **07/07/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camíla Herrera Ruíz LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: deb92f3e0c4664ad6a57267bfd376b7f926e7de57cb37056c09bfae855ee87b4

Documento generado en 06/07/2023 03:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica